

ÍNDICE

5.3.13. ASOCIACIÓN SERRANÍA SUROESTE DE SEVILLA.

TÍTULO I.- Denominación, fines, domicilio y ámbito de actuación previsto.

TÍTULO II.- Órganos directivos y forma de administración.

TÍTULO III.- Procedimiento de admisión y pérdida de la condición de socio. Derechos y deberes.

TÍTULO IV.- Patrimonio y recursos económicos.

TÍTULO V.- Interpretación de los Estatutos.

ASOCIACIÓN SERRANÍA SUROESTE DE SEVILLA

TITULO 1

**DENOMINACIÓN. FINES. DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN
PREVISTO**

Artículo 1º.- Con el nombre de Asociación de Municipios para el Desarrollo Rural Integral de la Serranía Suroeste Sevillana, se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, cuyos fines y objetivos se determinan en los artículos 3º y 4º de estos Estatutos. Esta Asociación tendrá, con arreglo a las leyes, personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados.

Artículo 2º.- La actuación se ajustará al artículo 22 de la Constitución Española, a los presentes Estatutos, a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones 191/64 de 24 de diciembre de 1964, Real Decreto 304/85 de 6 de Febrero y demás disposiciones legales. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 3º.- Son fines de esta Asociación:

1º.- El desarrollo local y rural de su ámbito territorial, constituyendo a tal efecto un Centro de Desarrollo Rural (CEDER) al objeto de mejorar las posibilidades de crecimiento, apoyándose en iniciativas locales y bajo un enfoque integrado.

2º.- Colaborar con Administraciones Públicas como gestoras delegadas, o cualquier otro sistema, para el desarrollo de todas aquellas iniciativas comunitarias que coincidan con los fines de esta Asociación.

3º.- Favorecer la adquisición de conocimientos en materia de desarrollo rural y difundir estos conocimientos.

4º.- Suplir las deficiencias de organización y estímulo al desarrollo rural en el ámbito local, impulsado, entre otras, las siguientes actividades: explorar los recursos naturales del medio rural, elaborar planes y programas de actuación, promoción de proyectos específicos, difusión y gestión de ayudas provinciales, regionales, estatales y comunitarias, etc.

5°.- Procurar el desarrollo endógeno del medio rural a través de la aplicación de soluciones innovadoras que tengan carácter modélico y que sirvan de complemento y apoyo a las iniciativas de las Administraciones Públicas.

6°.- Promover, apoyar e impulsar todo tipo de actividades culturales y científicas para la defensa del patrimonio Cultural, Artístico, Histórico, Arquitectónico y Natural.

7°.- Impulsar y fomentar la investigación para el desarrollo económico comarcal y local.

8°.- La constitución, en su caso, como ente promotor de Escuelas Taller y Casas de Oficios de acuerdo con la orden de 3 de Agosto de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Resolución de 7 de julio de 1995 del Instituto Nacional de Empleo, de aplicación y desarrollo de la citada orden, así como de todas aquellas iniciativas que tengan por objeto la realización de estudios de investigación sobre el Patrimonio Histórico y Cultural.

9°.- Colaborar con las Administraciones Públicas en tareas de índole social relacionadas con el fomento del empleo en los segmentos de población más desfavorecidos.

10°.-Promover todo tipo de iniciativas que tengan por objeto la promoción de actividades de interés general de la comunidad, siempre que sean acordes con las leyes y se orienten al bien común.

Artículo 4°.- Para la consecución de sus fines realizará las siguientes actividades:

A) Medidas de desarrollo rural propiamente dicho.

a.1) Activación del desarrollo rural mediante los estudios, asistencia técnica, animación e información sobre la totalidad de las medidas y financiaciones provinciales, regionales, estatales y comunitarias que puedan favorecer el desarrollo rural.

a.2) Apoyo a inversiones individuales y colectivas orientadas hacia el turismo rural y agro-turismo, medidas para prolongar la temporada turística, inventario y restauración de parajes rurales. estudios de mercado y de promoción, etc.

a.3) Apoyo y ayuda a la pequeña empresa (artesanía, servicios locales, chacinería, agroalimentaria, etc.).

a.4) Revalorización y comercialización "in situ" de la producción agraria, ganadera y agroalimentaria local: estudios de mercado, equipamiento y asistencia técnica para la producción de especialidades locales, promoción de distintivos y denominaciones de origen, etc.

a.5) Cualquier otra medida que pueda contribuir al desarrollo de la zona.

La promoción de todas aquellas medidas que tengan por finalidad el equipamiento informático y telemático de las iniciativas de la zona. Implantación de sistemas informáticos en las iniciativas económicas de la zona: sistemas informáticos de gestión integrada, acceso a grandes bases de datos, etc.

Poner en marcha medidas de integración de la zona de actuación de otras áreas comunitarias mediante técnicas de animación, evaluación, divulgación, etc.

Artículo 5º.- La Asociación tendrá su domicilio social en el municipio de Marchena, Polígono Industrial "Camino Hondo", c/ Albañilería, nº 7.

Artículo 6º.- El ámbito en el que la Asociación desarrollará sus actividades será inicialmente el de los municipios de Arahál, Coripe, La Puebla de Cazalla, Marchena, Montellano, Morón de la Frontera, Paradas y Pruna.

TÍTULO II ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 7º.- Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- La Junta Directiva

Artículo 8º.- la Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación, integrada por todos los asociados, la cual se reunirá necesariamente en sesión ordinaria al menos una vez al año. Se podrán celebrar cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias en los casos previstos en los artículos siguientes.

Artículo 9º.- La sesión ordinaria se celebrará, previa convocatoria, para conocimiento y aprobación de la memoria de actividades del año anterior, conocimiento y aprobación del ejercicio económico, para tratar otros asuntos que figuren en el orden del día.

Artículo 10º.- La sesión extraordinaria podrá ser convocada por el Presidente o por quien desempeñe sus funciones, por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva o a instancia razonada de la mitad más uno de los socios, dirigiéndose ésta al Presidente.

Será necesaria la convocatoria de la misma para:

- 1.- Disposición o enajenación de bienes
- 2.- Elección de la Junta Directiva
- 3.- Expulsión de asociados
- 4.- Modificación de los Estatutos
- 5.- Disolución de la Asociación

Artículo 11º.- La Asamblea General será convocada, en todo caso, por el Presidente de la Junta Directiva, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria. En la convocatoria se consignará necesariamente el Orden del día, fijado por la Junta Directiva, en el que habrá de figurar la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Entre la 1ª y la 2ª convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, habrá de mediar al menos media hora de diferencia.

Salvo que existan razones extraordinarias que justifiquen la urgencia, entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, habrán de mediar, al menos, quince días naturales.

La convocatoria de sesiones extraordinarias por razones de urgencia se llevará a cabo con la antelación que las circunstancias permitan, debiendo garantizarse la citación previa a todos y cada uno de los componentes de órgano asociativo a convocar. Previamente, y como primer punto del orden del día,

se ratificará por el órgano asociativo la urgencia de la convocatoria.

Artículo 12º.- Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por la mitad más uno de los votos emitidos, voto ejercido personalmente o por delegación expresa, que aprobará la Asamblea General. Será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados para los acuerdos siguientes:

- Disponer, enajenar y gravar bienes.
- Elección de la Junta Directiva, representantes y administradores.
- Modificación de los Estatutos.

De lo ocurrido en las Asambleas Generales se levantará acta sucinta, que pasada al libro correspondiente, será firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 13º.-

1.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, rector y gestor de la Asociación, debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General.

La Junta Directiva estará integrada por:

- Un Presidente
- Dos Vicepresidentes
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Doce Vocales

2.- En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, desempeñará sus funciones con análogas atribuciones los vicepresidentes, y, en su defecto, el Vocal más antiguo como miembro de la Asociación y el de más edad en caso de igual antigüedad.

3.- El mandato de la Junta Directiva será siempre de dos años, renovándose en su totalidad al cumplir el citado periodo. Todos los cargos podrán ser reelegidos.

4.- la elección de la Junta Directiva será siempre por sufragio entre todos los asociados presentes organizados en las distintas secciones funcionales. Corresponderán las siguientes plazas en la Junta Directiva a las distintas secciones funcionales:

Sección de Ayuntamientos y Diputación, ocho plazas.

Sección de Empresas y Agentes económicos, nueve plazas.

Para ser miembro de la Junta Directiva deberá ostentarse la condición de asociado para las personas físicas, o representante de la entidad asociada para las personas jurídicas.

5.- La Junta Directiva podrá nombrar a un gerente, responsable de áreas o programas gestionados por las Asociaciones para desarrollar funciones específicas, que podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Artículo 14º.- Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los acuerdos que adopten las Asambleas Generales.

b) Someter a la Asamblea General los Presupuestos para su aprobación y rendir las cuentas anuales.

c) Proponer a la Asamblea General la inversión de los fondos sociales.

d) Convocar y llevar a efecto la elección de cargos que correspondan a la Junta Directiva.

e) Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.

f) Resolver sobre la admisión de nuevos socios en la Asociación y la baja voluntaria de éstos.

g) Dirigir y gestionar los programas que la Asociación desarrolle, tanto a iniciativa propia como por su carácter de entidad delegada de alguna Administración pública en su caso.

h) Fijar el Orden del día de la Asamblea General.

i) Fiscalizar la gestión y la administración que lleve a término el Gerente.

j) Aprobación de proyectos globales.

Artículo 15º.- Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Asociación, sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva.
- b) Representar a la Asociación ante los Tribunales, en el marco de las facultades conferidas por la Asamblea o la Junta Directiva.
- c) Fijar el Orden del día de las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Ordenar los pagos que sean procedentes.
- e) Firmar junto con aquellos otros miembros que designe la Junta Directiva recibos y otros documentos contables análogos.
- f) Autorizar con el Vº Bº las actas levantadas por el Secretario.
- g) Actuar de moderador en Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 16º.- Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, levantando las actas oportunas, y dar fe de los acuerdos adoptados.
- b) Asistir al Presidente para redactar el Orden del día y cursar las convocatorias.
- c) Llevar los libros, registros y ficheros a que hace referencia el artículo 18.
- d) Redactar la memoria anual.
- e) Custodiar el archivo de la Asociación.
- f) Firmar documentos expedidos por orden del Presidente.

Artículo 17º.- Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Intervenir en todas las operaciones contables de la Asociación, revisando e informando en todas las cuentas rendidas.

b) Llevar los libros de contabilidad.

Artículo 18º.- Se llevarán a cargo del Secretario el Libro Registro de Asociados y el Libro de Actas.

En el libro Registro de Asociados constarán éstos con expresión de sus nombres, apellidos, profesión y domicilio, con especificación de los que ejerzan en la Asociación cargos de gobierno, administración o representación, indicándose las fechas de alta, baja, tomas de posesión y ceses en los cargos referidos.

En los Libros de Actas se harán constar, por separado, las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta directiva, con expresión de fechas, nº de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Se llevará a cargo del Tesorero el Libro de Contabilidad. En él figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, la procedencia de aquéllos y el destino de éstos. Si el ingreso proviniera de donaciones se hará un asiento por cada una de ellas, con expresión de cuanto determina el artículo 11.4 del Decreto 1140/1965 de 20 de mayo, y sus concordantes de la Ley de Asociaciones, de 24 de diciembre de 1964.

Sin perjuicio de lo anterior podrán llevarse aquellos otros libros y/o registros auxiliares que se estimen pertinentes, a iniciativa de la Asamblea, Junta Directiva, Presidente o Secretario, y por decisión de cada uno de ellos, según los respectivos casos. Así como, cuando lo exija la normativa para la gestión de Programas de Desarrollo Rural.

Artículo 19º.- Los Vocales desarrollarán actividades complementarias a las asignadas a los demás miembros de la Junta Directiva, y aquéllas otras que les encomiende la Junta Directiva.

Artículo 20º.- La Junta Directiva podrá reunirse cuantas veces fuere necesario y ella lo estime conveniente, y en cualquier caso, cuando sea convocada por el Presidente, el Vicepresidente en funciones de Presidente, o por solicitud al Presidente, de forma razonada, por tres de sus miembros al menos.

Artículo 21º.- Para la válida celebración de las reuniones de la Junta Directiva se requiere de nueve de sus miembros en primera convocatoria, o de cinco en segunda convocatoria, media hora más tarde. Será imprescindible la presencia, en todo caso, del Presidente y del Secretario, o quienes les sustituyan.

Artículo 22º.- La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate a votos decidirá, en segunda votación, el voto de calidad del Presidente, o quien le sustituya.

Artículo 23º.- La Asamblea General podrá nombrar un Consejo Consultivo constituido por representantes de Corporaciones locales, Empresas y Agentes económicos y sociales. Su composición, funciones y competencias serán determinadas por la Asamblea General.

TITULO III.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 24º.-

1.- Podrán ser admitidos como socios de pleno derecho de la Asociación:

a) Las Administraciones públicas locales de su ámbito territorial y las entidades que pudiesen estar interesadas en adherirse y participar, especialmente las asociaciones de mujeres y jóvenes y las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, así como la Diputación Provincial de Sevilla.

b) Las personas físicas, con plena capacidad de obrar, que desarrollen su actividad en el ámbito territorial definido en el artículo 6º.

c) Las empresas, sean personas físicas o jurídicas, que desarrollen su actividad dentro del ámbito territorial definido en el artículo 6º.

d) Los agentes económicos y sociales y aquellas otras entidades sin ánimo de lucro, sean personas físicas o jurídicas, que desarrollen su actividad dentro del ámbito territorial definido en el artículo 6º.

2.- Las solicitudes se formularán ante la Junta Directiva, aceptando expresamente en el escrito de solicitud los fines de la Asociación.

3.- Previa aprobación de la Junta Directiva podrán admitirse con voz pero sin voto los siguientes socios colaboradores:

- a) **Protectores:** los que aportan financiación y/o los que se identifiquen con los fines de la Asociación y cooperen a su aportación técnica.
- b) **De honor:** los que por méritos en pro de la Asociación se hagan merecedores de ello.

4.- Los socios de pleno derecho se agruparán homogéneamente en tres secciones funcionales: Ayuntamientos y entidades públicas, Empresas y Personas Físicas y Agentes Sociales. Si así lo acuerda la Asamblea General, quién aprobará también el reglamento de Régimen Interno de funcionamiento se podrán crear nuevas secciones funcionales.

5.- Corresponde a la Junta Directiva decidir sobre la admisión de los miembros teniendo en cuenta si los candidatos reúnen o no las condiciones específicas al definir cada clase, según los criterios fijados por la Asamblea General.

Artículo 25º.- El asociado causará baja en los siguientes casos:

- a) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por lesión de los fines de la Asociación.
- c) Por incumplimiento de los deberes inherentes a su carácter de socio.

Artículo 26º.- Son derechos de los asociados:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, o con voz solamente si se trata de socios protectores o de honor.
- b) Ser elegibles para cargos de la Junta Directiva.
- c) Solicitar de la Junta Directiva cuantas aclaraciones e informes considere convenientes.
- d) Formular por escrito cuantas sugerencias estimen pertinentes en asuntos que afecten a la Asociación.
- e) Beneficiarse de cuantas actividades se desarrollen en el seno de la Asociación, de conformidad con los fines de la misma.

Artículo 27º.- Es obligación de los asociados:

- a) Acatar los Estatutos y respetar las decisiones que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas.
- c) Desempeñar, una vez aceptados los cargos asociativos.
- d) Asistir a los actos para los que sean convocados.

Artículo 28º.- Cuando la Asamblea General tenga noticias por denuncia o información propia de que la conducta de determinado asociado se aparta del compromiso de esta Asociación, o de los acuerdos de la Asamblea General, podrá imponer, en su caso, las siguientes correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación privada.
- b) Apercibimiento público en la Asamblea General con constancia en acta.
- c) Suspensión temporal como miembros de la Asociación o del cargo que ostente.
- d) Suspensión definitiva con aprobación de la Asamblea General.

TITULO IV PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 29º.- Los socios que otorgan el acta fundacional, así como todos aquellos que se incorporan, se obligan a aportar las cantidades siguientes:

- a) Municipios:
 - de menos de 5.000 habitantes 300,51 Euros
 - de más de 5.000 habitantes 480,81 Euros
- b) Personas Físicas 18,03 Euros
- c) Personas jurídicas..... 60,10 Euros
- d) Agentes Económicos, Sociales
y otras Entidades sin ánimo de lucro..... 120,20 Euros

Así con la cantidad que acuerde la Junta Directiva para los socios colaboradores protectores. Todo ello con carácter inicial sin perjuicio de las cuotas anuales que se puedan establecer de acuerdo con los Estatutos de la Asociación.

La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio fundacional. El límite del presupuesto anual se estima en dieciocho millones treinta mil trescientas sesenta y tres Euros y trece céntimos.

Artículo 30º.- Constituyen recursos económicos de la Asociación:

- a) La aportación inicial de los socios.
- b) Los productos de bienes y derechos que posea la Asociación.
- c) Las cuotas anuales que se establezcan.
- d) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades propias.
- e) Los ingresos obtenidos como consecuencia de la gestión de programas de colaboración cultural y social con las administraciones públicas y organismos internacionales.
- f) Las subvenciones, donaciones y cualquier tipo de aportaciones que se conceda a la Asociación por las Administraciones públicas y organismos internacionales, salvo los Fondos Públicos cuya gestión se le encomiende, así como los intereses y reembolsos que generen estos Fondos.

Artículo 31º.- La Junta Directiva establecerá el presupuesto anual en consonancia con las actividades de la Asociación, sin perjuicio de lo que acuerde la Asamblea General.

Artículo 32º.- Los fondos sociales que se obtengan serán depositados en establecimientos de entidades financieras y no se destinarán a fines distintos que los de la Asociación después de cubrir los gastos materiales habidos.

Para poder retirar los fondos que excedan de los gastos ordinarios, será necesaria la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 33º.- La Asociación se disolverá por voluntad de los socios, en decisión de la Asamblea General Extraordinaria.

En tal caso, se designará en el seno de la propia Asamblea una Comisión que determinará el saldo de la Asociación.

Los bienes sociales se aplicarán a cubrir el pasivo, si lo hubiere, destinándose el resto de los fondos a fines institucionales, beneficios o similares a los suyos propios.

Artículo 34º.- La Asociación de Municipios para el Desarrollo Rural Integral de la Serranía Suroeste Sevillana se mantendrá vigente por tiempo indefinido.

TITULO V INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 35º.- la Junta Directiva quedará facultada para interpretar los presentes Estatutos y para resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación si procede.

TITULO VI DISPOSICIÓN FINAL

En la sesión constitutiva, una vez aprobados los Estatutos, se elegirá una Junta Gestora, facultándola para la tramitación administrativa de la inscripción de la Asociación y la inmediata puesta en funcionamiento de sus actividades.

En el plazo de veinte días naturales se procederá por la Junta Gestora a convocar Asamblea Extraordinaria para la elección de la Junta Directiva de la Asociación.

- Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 9 de mayo de 2002.